

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento sobre el uso del Escudo del Estado.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

26/sep/1980	Decreto que crea el Reglamento sobre el uso del Escudo del Estado de Puebla.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL ESCUDO DEL ESTADO.....	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	3
Artículo 5.....	3
Artículo 6.....	3
Artículo 7.....	3
TRANSITORIO.....	4

REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL ESCUDO DEL ESTADO.

Artículo 1

Se establece como obligación para las distintas dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial el uso del Escudo del Estado, el lugar preferente de las salas u oficinas de los funcionarios titulares; siendo responsable para proveer de tales elementos la Oficialía Mayor de Gobierno.

Artículo 2

Igual obligación se establece para los Ayuntamientos de la Entidad, por lo que se refiere a las oficinas de las Presidencias Municipales y a los recintos en los que celebren las asambleas de cabildo.

Artículo 3

Las dependencias de los Tres Poderes del Gobierno establecerán, además, el uso del Escudo del Estado, impreso en la papelería utilizada en la correspondencia oficial. Dicha impresión se hará a medio tono y en el centro del papel, respetándose el Escudo Nacional en el margen superior izquierdo.

Artículo 4

Se impone la misma obligación para toda la papelería oficial que utilicen los Ayuntamientos y las Juntas Auxiliares del Estado.

Artículo 5

Es permitible para los funcionarios públicos, mientras tengan ese carácter, la impresión y el uso del Escudo del Estado en sus tarjetas de visita y en el papel que utilicen para su correspondencia particular.

Artículo 6

Toda reproducción del Escudo del Estado en toda clase de papeles, carteles, marbetes, medallas, mercancías, anuncios o en cualquier otra forma de reproducción, destinados al comercio, sólo podrá hacerse si se satisfacen las características de diseño establecidas en la Ley de la materia y previa autorización del Ejecutivo del Estado a través de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Artículo 7

En el Escudo del Estado de Puebla, no se permite la adición de palabra o símbolo alguno. La infracción a esta disposición será sancionada en términos de la Ley respectiva.

TRANSITORIO

(Del Decreto que crea el Reglamento sobre el uso del Escudo del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 26 de septiembre de 1980, Número 26, Tomo CCXXV).

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Gobernador hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta. Fausto Palomino Gazca, D.P. Xavier Gutiérrez Téllez, D.S. Profr. Rubén Gallardo Mejía. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta. El Gobernador Constitucional del Estado, **Dr. Alfredo Toxqui Fernández de Lara.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, **Lic. Carlos Trujillo Pérez.** Rúbrica.